República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2022-00413**-00

Solicita el curador *ad litem* designado que, se le releve atendiendo que ostenta dicho cargo en cinco (05) procesos, los cuales relaciona.

Al respecto el artículo 48 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

> *"…**ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*
>
> *7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…"* (negrilla y subrayado por el juzgado, para resaltar).

De la lectura de la norma invocada, es factible deducir que para excusar al abogado designado para el cargo de curador *ad litem,* se debe acreditar para el caso, que ejerza dicha condición en por los menos cinco (05) procesos. Si bien es cierto, el peticionario relaciona los procesos en los cuales ha sido nombrado, para el despacho no existe total certeza de que los esté ejerciendo, en todo caso, porque ni siquiera aporta las actas de notificación correspondientes o la forma en que compareció a ellos en tal condición. Entonces, advirtiendo que la norma es clara que el nombramiento es de forzosa aceptación, por el momento no se excusará al abogado **HERNANDO GARZÓN LOSADA**, y en su lugar, se le conmina para que comparezca al juzgado a notificarse en nombre de sus representados del auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se incorpora al expediente la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta del registro de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Como de la lectura del certificado de tradición se observa que, en la anotación N° 56 se constituyó hipoteca a favor **del FONDO NACIONAL DE AHORRO**, se ordena su citación de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin de que haga valer su crédito dentro del presente asunto, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. Para tal fin, debe aportarse el certificado de existencia y representación, el domicilio y lugar de notificación. Procédase de conformidad.

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 158 del 27-nov-2023

()

Gss